

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintitrés.

1. En atención a la solicitud remitida al correo institucional el 26 de enero del año en curso, se advierte al memorialista que dicha petición deberá ser coadyuvada por su apoderada judicial, como quiera que, ante esta categoría de juzgado y teniendo en cuenta la clase de proceso no se puede actuar en causa propia.

2. En esos términos, atendiendo a lo expuesto por el demandante "(...) *hemos decidido con la demandada Andrea Lucia Gallegos Piñeros (...) no realizar trámite de la liquidación conyugal por juzgado sino se realizara por común acuerdo por notaria (...)*", REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término de ocho (8) días, aclare si lo pretendido es la terminación del proceso, en dicho evento, deberá aportar copia de la respectiva escritura pública.

Lo anterior, como quiera que en el presente asunto no es procedente el retiro de la demanda, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., que dispone: "*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. (...)*".

3. Asimismo, REQUIÉRASE al demandante para que informe la dirección de notificación personal de la demandada, toda vez que en el presente asunto la señora ANDREA LUCIA GALLEGOS PIÑEROS, se encuentra representada por curador ad-litem.

4. COMUNÍQUESE la presente decisión a las partes y al curador ad-litem, dejando las constancias a que haya lugar.

5. Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 19 de 6/02/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682eb47a58ddeb630cf793aa007a00a93cba0ebf97c2278cd0ff82cdbcf0995e**

Documento generado en 03/02/2023 11:56:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>